



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	09 DE OCTUBRE DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00063 00	CAROL MARCELA SALAZAR SUTACHÁN	BIGENICS COLOMBIA SAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Carol Marcela Salazar Sutachán	Si
Apoderado Demandante	Mauricio Castro Orjuela	SI
Representante Legal Demandada	María Liliana Nieto Puerto	No
Apoderado General Demandada	Carlos Fernando González Justinico	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda, la sociedad BIGENICS COLOMBIA SAS no propuso excepciones con el carácter de previas, por lo tanto, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se

	<p>evidencia que la empresa BIGENICS COLOMBIA SAS aceptó como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 1º, 19, 21, 22 y 23.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión al objeto social de la enjuiciada, el impago de prestaciones sociales e indemnizaciones y, la solicitud de pago de acreencias laborales.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si entre las partes existió o no un contrato realidad de trabajo; en caso afirmativo, establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario devengado. 2. Dilucidar si a la demandante le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas, por concepto de auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones y, aportes al sistema general de pensiones, causados en vigencia de la relación laboral. 3. Consecuencialmente, esclarecer la procedencia o no del pago de las indemnizaciones por despido injusto y moratoria, previstas en los artículos 64 y 65 del CST, respectivamente, así como de la sanción por falta de consignación de las cesantías a un fondo, conforme al artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y, de la indemnización por no pago de los intereses a las cesantías, prevista en el artículo 1º numeral 3º de la Ley 52 de 1975. 4. Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la compañía BIGENICS COLOMBIA SAS o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p>Documentos en poder de la demandada: La parte actora solicitó que se requiera a la convocada a juicio para que aporte los comprobantes de afiliación al sistema integral de seguridad social, pago de aportes, salarios, liquidación de</p>

prestaciones sociales e, indemnización por despido sin justa causa.

Sin embargo, se **ABSTIENE** el Juzgado de requerir tal documentación a la sociedad accionada, en razón a que ésta alegó que entre las partes existió una relación societaria y, posteriormente un contrato de prestación de servicios.

En ese sentido, será con el análisis de los medios probatorios aportados por las partes que se esclarecerá si los vínculos aludidos en realidad se trataron de contratos de trabajo, de acuerdo con los problemas jurídicos planteados.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por MARÍA LILIANA NIETO PUERTO, en calidad de Representante Legal de la empresa BIGENICS COLOMBIA SAS o, por quien haga sus veces.

Testimonios: Se recibirán las declaraciones de ADRIANA ROMERO, LILIAN ROCÍO VALENZUELA ROA, ANA MARÍA OCAMPO y, SOPHIA REY SERRANO.

PARTE DEMANDADA BIGENICS COLOMBIA SAS:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 09 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por CAROL MARCELA SALAZAR SUTACHÁN.

Testimonios: Se recibirán las declaraciones de PAOLA KERNSTOCK, MARÍA ALEJANDRA DE LA OZ, RODRIGO GALVIS y, ÁNGELA RODRÍGUEZ.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUTO. Debido a lo avanzado de la hora, se fija el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** como fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, en la que se practicarán los medios de prueba decretados, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, de ser posible se escucharán alegaciones finales y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/89ae18de-a6f2-4308-b6a6-80f5dafa92f1?vcpubtoken=ae9b4685-f133-4bc3-bebb-e1a88c4b79f5>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad946f32ca647f8275e954e615f732b8a66b7ead783af6a52750e171f5ad5e0e**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>